ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO Q EDICIÓN: 8169

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

19 DE DICIEMBRE DE 2020

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3946

DECRETO 248

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021.

II. En sesión pública ordinaria de pleno de fecha 04 de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado dio cuenta de la iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente **Dictamen**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura Local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de Septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el

proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tenosique, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, y poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2021 el Municipio de Tenosique, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben de pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los señalados en el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

A efecto de lograr mejores resultados en la recaudación de impuestos se continuarán realizando programas de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones e invitaciones de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos Municipales, así como líneas de acción que coadyuve a la recaudación de esta Contribución fiscal como:

- Incentivar a los contribuyentes a través de proyectos y programas sociales para que puedan cumplir su obligación y se vean beneficiados de alguna manera por ser responsables con la contribución de sus impuestos.

- Implementar módulos de recaudación y atención para los contribuyentes en los diferentes centros integradores.

- Organizar brigadas para invitar y motivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones.

- Capacitar al personal que laboran en la Dirección de Finanzas, encargados del área de ingresos para proporcionar un servicio de calidad a los contribuyentes.

- Establecer los mecanismos de control, seguimiento y cobro de todos los servicios del municipio que permitan una gestión administrativa de recaudación oportuna y de calidad.

Derechos: Son aquellas contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público y que su determinación se sujeta a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Productos: Son aquellas contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, incluyendo los rendimientos financieros.

Aprovechamientos: Aquellos ingresos que el Municipio percibe por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan en su caso los organismos descentralizados.

Participaciones Federales: Son los ingresos que al Municipio le corresponden derivados de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal así como las que correspondan al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, determinados por las Leyes correspondientes.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distinto de las participaciones y que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos según sea establecido en Ley.

Ingresos extraordinarios: Serán aquéllos cuya percepción se autorice para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO QUINTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las leyes de ingresos para los años 2021 y 2022.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2021, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2021 del 4.6%.

DÉCIMO SEXTO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

1. **Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto.** En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.

2. **Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables.** Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.

3. **Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo.** Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

DÉCIMO SÉPTIMO. En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida; sin embargo, se hace mención que se cuenta con un pasivo contingente mismo que se detalla a continuación:

- **Laudos:** por un monto de **$17,373,235.71** (diecisiete millones trescientos setenta y tres mil doscientos treinta y cinco pesos 71/100 M.N.).

- **Financiamiento:** Se tiene una deuda pública con motivo de un empréstito obtenido el 25 de mayo de 2018, quedando un adeudo a la fecha de **$23,263,867.87** (veintitrés millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y siete pesos 87/100 M.N.)

DÉCIMO OCTAVO. Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo diario oficial el 27 de septiembre de 2018; se incluyen:

Municipio de Tenosique, Tabasco		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
• Cumplir con el pronóstico de ingresos previstos en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 • Brindar atención eficiente al contribuyente en las diferentes oficinas recaudadoras del municipio. • Otorgar facilidades a los contribuyentes en materia de trámites fiscales • Fortalecer los ingresos propios de la Hacienda Pública municipal	• Mejorar la atención a los contribuyentes, a través de la eficiencia en los servicios, disminuyendo los tiempos de espera. • Emisión oportuna de ordenamientos legales para brindar incentivos y certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones. • Mejorar la coordinación con autoridades hacendarias estatales y federales para la organización y ejecución de cursos de capacitación para el personal municipal. • Asesorías a contribuyentes en aspectos fiscales para el cumplimiento y regularización de sus obligaciones. • Implementación de herramientas tecnológicas para realizar los trámites fiscales municipales. • Notificación de obligaciones omitidas y cobranza coactiva para abatir el rezago de las contribuciones municipales. • Dar difusión a los programas de estímulos fiscales propuestos para el ejercicio fiscal 2021	• Capacitar a los servidores públicos responsables de la hacienda pública municipal. • Incrementar la recaudación municipal con respecto a lo recaudado en 2020. • Actualizar el catastro municipal con la finalidad de brindar un servicio de calidad a los contribuyentes y fortalecer los ingresos derivados del impuesto predial. • Establecer el programa de modernización de la Hacienda Pública Municipal para mejorar la disposición de la información financiera y contable del ayuntamiento y rendición de cuentas

MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en**	**Año 2022**

	cuestión 2021	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**279,717,490.56**	**285,311,840.37**
A. Impuestos	5,053,318.50	5,154,384.87
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	9,765,209.81	9,960,514.00
E. Productos	88,993.74	90,773.61
F. Aprovechamientos	3,404,304.12	3,472,390.20
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	261,405,664.40	266,633,777.68
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**147,377,559.93**	**150,325,111.13**
A. Aportaciones	129,645,434.00	132,238,342.68
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	17,732,125.93	18,086,768.45
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**427,095,050.50**	**435,636,951.50**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**

MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto	2019 *	Año en cuestión 2020 **

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**242´749,603.46**	**279,358,435.15**
A. Impuestos	5,268,269.93	4,954,233.83
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	12,918,601.05	9,573,735.11
E. Productos	476,314.14	87,248.76
F. Aprovechamientos	1,035,945.05	3,337,553.06
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0
H. Participaciones	227,786,494.34	261,405,664.40
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0
J. Transferencias	0.00	0
K. Convenios	1,002,340.00	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**75,530,379.21**	**147,377,559.93**
A. Aportaciones	75,530,379.21	129,645,434.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	17,732,125.93
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
F. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**324,018,343.72**	**426,735,995.08**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**

* Los importes corresponden al momento contable ingresos devengado

** Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados y estimados para el resto del ejercicio

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2021, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos

para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 248

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2021, el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE TENOSIQUE Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021			
RUBRO	TIPO	CONCEPTO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
1		**Impuestos**	**5,053,318.50**
1.1		**Impuestos sobre los ingresos**	**0.00**
	1.1.1	Sobre Espectáculos Públicos	0.00
1.2		**Impuestos sobre el patrimonio**	**3,664,687.72**
	1.2.1	Impuesto Predial	3,664,687.72
	1.2.1.2	Impuesto Predial Corriente	2,379,052.12
	1.2.1.3	Impuesto Predial Rezago	1,285,635.60
	1.2.1.4	Actualización del Impuesto Predial	0.00
1.3		**Impuesto Sobre la Producción el consumo y las transacciones**	**0.00**
	1.3.1	Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	0.00
	1.3.2	Enajenación de Bienes Diversos	0.00
	1.3.3	Rezagos Sobre Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	0.00
1.4		**Impuesto Traslado de Dominio de bienes Muebles e Inmuebles**	**1,287,071.92**
	1.4.1	Urbano Vigente	1,119,075.60
	1.4.2	Rustico Vigente	167,996.32
1.5		**Impuesto Ecológico**	**0.00**
1.6		**Accesorios de Impuestos**	**101,558.86**
	1.6.1	Recargos de Impuestos	101,558.86
	1.6.1.2	Recargos del Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
	1.6.1.3	Recargos del Impuesto Sobre el Patrimonio	101,558.86
	1.6.1.4	Recargos del Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00

1.6.1.5	Recargos de Otros Impuestos	0.00
1.6.2	Multas del Impuesto	0.00
1.6.2.1	Multas de Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
1.6.2.2	Multas del Impuesto Sobre el Patrimonio	0.00
1.6.2.3	Multas del Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	0.00
1.6.2.4	Multas de Otros Impuestos	0.00
1.6.3	Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
1.6.3.1	Gastos del Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
1.6.3.2	Gastos del Impuesto sobre el patrimonio	0.00
1.6.3.3	Gastos del Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	0.00
1.6.3.4	Otros Gastos de Ejecución	0.00
1.7	**Otros Impuestos**	**0.00**
2	**Contribuciones de Mejoras**	**0.00**
2.1	**Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas**	**0.00**
2.2	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
3	**Derechos**	**9,765,209.80**
3.1	**Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico**	**0.00**
3.2	**Derechos a los Hidrocarburos**	**0.00**
3.3	**Derechos por prestación de servicios**	**4,074,703.46**
3.3.1	Por Licencias y Permisos de Construcción	60,910.92
3.3.1.1	Construcciones de Loza de Concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	50,765.47
3.3.1.2	Otras Construcciones por metros cuadrados	0.00
3.3.1.3	Por Construcciones de bardas, Rellenos y/o Excavaciones	3,636.43
3.3.1.4	Permiso para Ocupación de vía Pública con material de construcción	0.00
3.3.1.5	Permiso para Ocupación de vía publica con tapial de construcción y/o protección por metro cuadrado por día	0.00
3.3.1.6	Permiso de demolición por metro cuadrado	722.92
3.3.1.7	Licencia y Permiso de Construcción de casa Habitación	5,786.10
3.3.1.8	Licencia y Permiso de Construcción de Local Comercial	0.00
3.3.2	Por Licencias y Permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, re lotificación y	0.00

		subdivisiones	
	3.3.2.1	Fraccionamientos	0.00
	3.3.2.2	Condominios por metro cuadrado del Terreno	0.00
	3.3.2.3	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00
	3.3.2.4	Re lotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0.00
	3.3.2.5	Divisiones por metros cuadrados del área vendible	0.00
	3.3.2.6	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
	3.3.2.7	Fusiones de predio por metro cuadrado del área vendible	0.00
	3.3.2.8	Constancia de división o subdivisión de predios cuando la superficie del predio sea rustico	0.00
3.3.3		De la Propiedad Municipal	36,873.08
	3.3.3.1	De los Terrenos a perpetuidad en los cementerios	25,517.76
	3.3.3.2	Por la cesión de derechos de propiedad y bóveda entre particulares	1,422.65
	3.3.3.3	Por reposición de títulos de propiedad	8,879.66
	3.3.3.4	Expedición de títulos de propiedad	459.67
	3.3.3.5	Servicios de mantenimiento de panteones	0.00
	3.3.3.6	Traspasos de títulos de propiedad	593.34
3.3.4		De los Servicios Municipales Prestados en Ordenamiento Territorial y Obras Publicas	315,003.44
	3.3.4.1	Arrimo de caño (Ruptura de Pavimentos)	31,025.60
	3.3.4.2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	0.00
	3.3.4.3	Por el uso de suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)	2,636.62
	3.3.4.4	Aprobación de plano de construcción (aplica expedición de plano)	51,077.12
	3.3.4.5	Alineamiento y números oficiales	230,264.10
3.3.5		De la Expedición de Títulos de Terrenos Municipales	0.00
3.3.6		De los Servicios, Registros e Inscripciones	2,758,992.68
	3.3.6.1	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	3,064.91
	3.3.6.2	Certificadas y Copias certificadas	2,716,690.87
	3.3.6.2.1	Certificación de actas de nacimientos	643,266.35
	3.3.6.2.2	Certificación de actas de defunción	159,297.77
	3.3.6.2.3	Certificación de actas de matrimonio	140,389.97
	3.3.6.2.4	Certificación de actas de divorcio	30,063.98
	3.3.6.2.5	Certificación de reconocimiento de hijos	0.00
	3.3.6.2.6	Certificación de asentamiento extemporáneos	1,745.92
	3.3.6.2.7	Constancia de negativa de nacimiento	0.00

	3.3.6.2.8	Por certificación de tipo de predio	0.00
	3.3.6.2.9	Expedición de constancias por la Dirección de Finanzas	0.00
	3.3.6.2.10	Expedición de constancia por la Dirección de Obras Publicas	237.34
	3.3.6.2.11	Expedición de constancia por la Dirección de Desarrollo Municipal	0.00
	3.3.6.2.12	Expedición de constancias por Protección Ambiental	505,739.42
	3.3.6.2.13	Expedición de Constancia por Protección Civil	835,757.09
	3.3.6.2.14	Certificación de Registros de Fierros y señales	314,256.65
	3.3.6.2.15	Constancia de soltería	38,250.73
	3.3.6.2.16	Constancia Diversas	47,685.65
3.3.6.3		Actos e Inscripciones en el Registro Civil	39,236.90
	3.3.6.3.1	Celebración de matrimonio a domicilio en Horas Hábiles	17,872.53
	3.3.6.3.2	Celebración de matrimonio a Domicilio en Horas Extraordinaria	7,114.64
	3.3.6.3.3	Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Hábiles	
	3.3.6.3.4	Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Extraordinaria	
	3.3.6.3.5	Sentencia Ejecutiva de Divorcio	0.00
	3.3.6.3.6	Por actos de Asentamiento, Exposición, Reconocimiento	2,471.57
	3.3.6.3.7	Por actos de Reconocimiento de supervivencia, emancipación	
	3.3.6.3.8	Por disolución de la Sociedad Conyugal, en régimen de separación de bienes	0.00
	3.3.6.3.9	Actos de divorcio Administrativo	11,778.16
3.3.7		De los servicios Colectivos	**863,686.44**
3.3.7.1		Recolección de Basura	**863,686.44**
3.3.8		Lotes Baldíos	**0.00**
3.3.9		Vigilancia Comercial	**0.00**
3.4		**Otros derechos**	**5,689,177.77**
3.4.1		De las autorizaciones para la colocación de Anuncios, Carteles o realización de Publicidad y demás	676,016.05
3.4.2		Agua Potable, drenaje y alcantarillado	9,256.12
3.4.3		De los Servicios Catastrales	365,981.71
3.4.3.1		Expedición y Certificación de Valor Catastral	278,042.38
3.4.3.2		Manifestación Extemporánea de la construcción	0.00
3.4.3.3		Constancia de fusión de predio	5,762.91
3.4.3.4		Constancia de cambio de régimen	237.34
3.4.3.5		Constancia de división y/o Subdivisión de predios	51,186.93
3.4.3.6		Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo	24,123.75
3.4.3.7		Certificación y/o Constancia de Domicilio Certificación y/o Constancia	6,628.40

	Diversas	
3.4.4	Anuencia por eventos públicos	1,364.00
3.4.5	De la autorización para la ocupación en vía publica y sitios públicos	2,131,942.87
3.4.5.1	Derecho de piso fijo y semi-fijo	152,828.31
3.4.5.2	Derecho de piso de feria municipales	0.00
3.4.5.3	Permiso de carga y descarga	1,979,114.56
3.4.6	Por maquila en rastro	0.00
3.4.7	Por servicios de la Central Camionera	102,300.19
3.4.8	Por servicios del mercado publico	272,239.91
3.4.9	Licencia de Funcionamiento	1,981,061.00
3.4.10	Pago de Base de Licitaciones Diversas	0.00
3.4.11	Servicios, Registros, Inscripciones al padrón de Contratistas y Prestadores de Servicios	7,028.71
3.4.12	Por taller Impartidos /DIF y DECUR)	0.00
3.4.13	Por el Gimnasio Municipal	0.00
3.4.14	Por Acceso al basurero	0.00
3.4.15	Por cuota por meretriz	6,462.64
3.4.16	Curso de Educación Vial y Servicios de Transito	135,524.57
3.5	**Accesorios de Derechos**	**1,091.20**
3.5.1	Recargos	0.00
3.5.2	Multas	0.00
3.5.3	Gastos de Ejecución	1,091.20
3.6	**Derechos no comprendidas en las fracciones de la Ley de los Ingresos causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidar o pago**	**237.37**
4	**Productos**	**88,993.75**
4.1	**Productos**	**88,993.75**
4.1.1	De las Publicaciones y Productos Financieros	88,957.10
4.1.2	Otros productos que generan ingresos corrientes	36.65
4.1.3	Productos por arrendamiento y Explotación de Bienes del Municipio	0.00
4.2	**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicio Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
5	**Aprovechamientos**	**3,404,304.12**
5.1	**Aprovechamientos**	**652,949.69**
5.1.1	Multas	652,949.69
5.1.2.1	Derivadas por Seguridad Publica	68,810.12
5.1.2.2	Derivada por Tránsito Municipal	584,139.57
5.1.2.3	Multas de Reglamentos	0.00
5.1.2.4	Multas derivadas de Obras Publicas	0.00
5.1.2.5	Gasto de Ejecución derivadas de Multas municipales	0.00
5.2	**Indemnizaciones**	**0.00**
5.2.1	Indemnización a favor del municipio	0.00

5.2.2	Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del municipio	0.00
5.3	**Reintegros**	**2,710,150.64**
5.4	**Aprovechamiento proveniente de Obras Publicas**	**41,203.79**
5.5	**Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de Leyes**	**0.00**
5.6	**Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones**	**0.00**
5.7	**Otros Aprovechamientos**	**0.00**
5.7.1	Donativos	0.00
5.7.2	Subastas y Remates	0.00
5.7.3	Fianza a favor del Ayuntamiento	0.00
5.7.4	Cuotas de recuperación	0.00
5.7.5	Por aportaciones y cooperaciones Municipales	0.00
5.7.6	Otros Ingresos Adicionales	0.00
5.8	**Aprovechamientos Patrimoniales**	**0.00**
5.9	**Accesorios de Aprovechamientos**	**0.00**
5.1	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS DE GESTION	**18,311,826.17**
6	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportación**	**408,783,224.33**
6.1	**Participaciones**	**261,405,664.39**
6.1.2	Fondo municipal de participaciones	232,643,474.11
6.1.3	Fondo de compensación y de combustible municipal	2,238,064.58
6.1.4	Fondo de Resarcimiento de contribuciones Estatales	3,270,771.82
6.1.5	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	23,253,353.88
6.2	**Aportaciones**	**146,170,269.58**
6.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Ramo 33 Fondo III	87,075,547.13
6.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal Ramo 33 Fondo IV	59,094,722.45
6.3	**Convenios**	**1,207,290.36**
6.3.1	**Estatales**	1,207,290.36
6.3.1.1	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de transito	**1,207,290.36**
6.4	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**0.00**
6.4.1	Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados	**0.00**
6.4.1.1	Multas Administrativas Federales No	0.00

	Fiscales	
7	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
7.1	Endeudamiento Interno	0.00
	TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	427,095,050.50

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2. Los Ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo; así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 4. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el 100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTICULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento de Tenosique, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2021; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 11.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el 01 de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

CUARTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2021, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

QUINTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SEXTO. Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

SÉPTIMO. Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: cc/qNvXDSepm09m4XPVQyC9mmc7HJ+Z4yHks9FHXVdmThTIwkzd6E+IyBVUFfzv7lV3IP0oW
IlslTJivIQ8KZ3pFA6NvVa+scKdiq+4ExwNYhQBGjeB+HWvEyWtzQgQn8Rv5sV/FTaKTJJGaZcjM8/1e+L/xb69w1S
sLppe/0o+ZPXTDvao5XIZWqmiG4dpcxc98Cl/exQMF1S7yJkga3y1hpaz0JpTWQy09kjrsSw0ZOUpYgYhHJ/rYKSL
5E2Hxo7RaV2Jb8FZRRNylJc/bHlmntG+L0EA6xnVu9wYzK4xdOLnM3G9AcTbVV4/voKE4LtDHRAZhKwzGHUxXz
4QMAw==